



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3010

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

Tema : Resolución 2730 de 2021 SNR – Procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales.

De : Departamento Jurídico “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Resolución No. 2730 de fecha 26 de marzo de 2021 *“Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales”*, expedida por la Señora Superintendente de Notariado y Registro, Doctora Goethny Fernanda García Flórez.

Cordialmente,

JAVIER ALBERTO CÁRDENAS GUZMÁN

Adjunto: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ/JACG.

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 26 del artículo 13 del Decreto 2723 de diciembre 29 de 2014 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Decreto 2148 de 1983, se considera que el notario está en servicio activo cuando se encuentra debidamente posesionado y ejerciendo sus funciones.

Que la Ley 29 de 1973 creó el Fondo Nacional de Notariado, hoy Fondo Cuenta Especial de Notariado, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, propender por la capacitación de los notarios y la divulgación del derecho notarial.

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1973 estableció que “La remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso. Con esta remuneración los Notarios están obligados a costear y mantener el servicio.”

Que el artículo 2.2.6.1.6.1.7 del Decreto 1069 de 2015, compilatorio del Decreto 2148 de 1983, estableció como responsabilidad del notario en el ejercicio de la función, el pago de recaudos, aportes y cuotas al señalar lo siguiente:

“Dentro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Nacional del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior. (...)”.

Que así mismo, el artículo 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, estableció que “No se pagará el subsidio al notario que no dé cumplimiento oportuno a sus obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial del Notariado, según el caso, en lo relacionado con aportes, recaudos en informes de escrituración”.

Que mediante Sentencia del 20 de mayo de 2013, con ponencia del doctor Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo de Estado, se pronunció sobre la naturaleza o caracterización del subsidio así:

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales".

"(...) Se debe tener en cuenta que la función notarial constituye, por definición constitucional y legal, un servicio público prestado por particulares; también es característico del derecho colombiano que los Notarios reciban su remuneración de dos fuentes: en primer lugar, de los ingresos percibidos por las tarifas de los servicios prestados y, en segundo lugar, de los subsidios o subvenciones que reciban por parte del Estado. Frente a la naturaleza del "subsidio" creado por la Ley 29 de 1973, no existe duda alguna que se trata de una típica subvención en los términos que se han venido explicando; en efecto, se trata de:

i) Una prestación dineraria a cargo del Estado –en un principio por el Fondo Nacional del Notariado en los términos de la Ley 29 de 1973, cuya financiación se derivaba de los aportes realizados por los Notarios del país y a partir del Decreto-ley 1672 de 1997, por la Superintendencia de Notariado y Registro en su condición de encargada de manejar la cuenta especial creada para mejorar las condiciones económicas de los notarios de bajos ingresos;

ii) El sujeto pasivo es una persona natural encargada por el ordenamiento jurídico de prestar el servicio público notarial;

iii) El buen funcionamiento del servicio público notarial es un objetivo constitucional de interés general (artículo 131 de la Constitución Política¹);

iv) Aun cuando la base para su determinación la constituye la cantidad de actos que produzca una determinada Notaría, su reconocimiento no obedece a una contraprestación por los servicios prestados a la ciudadanía por parte del Notario; lo anterior se desprende de lo dispuesto en las sucesivas Resoluciones –ya citadas en el acápite correspondiente– que desde el 2006 han tasado el monto a partir del cual se puede considerar que una Notaría recibe ingresos insuficientes, las cuales señalaron que le incumbía a la Superintendencia de Notariado y Registro velar "porque la destinación de los subsidios para el mejoramiento del servicio, se cumpla a cabalidad, de manera racional, demostrable y adecuada".

Así las cosas, se cumplen los requisitos para que el subsidio a favor de los Notarios de ingresos insuficientes sea considerado como una subvención², atendiendo principalmente el hecho de que

¹ A cuyo tenor: "ARTICULO 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro".

² La subvención como instrumento jurídico típico de las actividades administrativas de fomento, tiene las siguientes características: i) es una prestación generalmente expresada en dinero; ii) el sujeto activo es el Estado o una persona de derecho público; iii) el sujeto pasivo es otra persona jurídica de derecho público, un particular que ejerza funciones administrativas por disposición de la ley o un particular que realice actividades que puedan ser identificadas con una finalidad de interés general, no pueden tener, por lo tanto, como objetivo principal, directo e inmediato el enriquecimiento del beneficiario, aun cuando indirectamente afecte de manera positiva su patrimonio; iv) no tiene el carácter de contraprestación por un servicio prestado, lo que la excluye de toda consideración contractual; v) los dineros percibidos deben ser utilizados para el fin de interés general para el cual se otorga el referido beneficio.

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales".

con su otorgamiento no se retribuye el servicio notarial y que su otorgamiento tiene como destinación específica el mejoramiento del servicio público notarial."

Que en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, compilatorio del Decreto 2148 de 1983, se indicó que le asiste el deber al notario de enviar a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta Especial del Notariado, el informe en el que se indique el número de escrituras autorizadas por él, en el mes inmediatamente anterior, so pena de perder el beneficio del pago del subsidio.

Que mediante Resolución No. 6409 del 16 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 9999 del 15 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro creó el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales y estableció el procedimiento para su funcionamiento. Con posterioridad al precitado acto, fue modificada la conformación del comité mediante Resolución No. 3166 del 23 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No. 00954 del 8 de febrero de 2021, la Superintendente de Notariado y Registro (E), en su calidad de representante legal del Fondo Cuenta Especial de Notariado, delegó en el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro la ordenación del gasto en los asuntos correspondientes al reconocimiento de subsidios a cargo del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones del Comité y establecer su rango de acción, se hace necesario establecer el procedimiento para su correcto funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Conformación: Confórmese el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales, el cual estará integrado por:

1. El Secretario General, quien tiene voz, pero no voto.
2. El Director Administrativo y Financiero, quien tiene voz y voto.
3. El Director de Vigilancia y Control Notarial, quien tiene voz y voto.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien tiene voz y voto.

Adicionalmente, el comité contará con un Secretario Técnico, cuyas funciones serán desempeñadas por un Profesional adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Serán invitados permanentes al Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales, con el fin de que rindan las explicaciones e informes correspondientes, frente a cada caso sometido al Comité:

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales".

- El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, o la persona que éste designe.
- El Coordinador del Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, o la persona que éste designe.

A su vez, los miembros del Comité, en conjunto o individualmente, podrán invitar a sus sesiones a aquellas personas que considere pertinentes para el análisis de los casos sometidos, quienes tendrán facultad de asistir a la sesión con derecho a voz.

Parágrafo. En el evento que algún integrante del Comité converja en dos cargos, actuará en el Comité con la calidad de aquel cargo que ostenta en propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO – Objetivo y Funciones del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales. El Comité de Información de Subsidios Notariales tiene por objeto analizar aquellos casos en los que no se observe con claridad el cumplimiento de las obligaciones legales para con el Fondo Cuenta Especial de Notariado y para con la Superintendencia de Notariado. En consecuencia, determinará si se cumplieron o no los términos previstos en los artículos 2.2.6.1.6.1.7. a 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, y demás normas que los modifiquen o sustituyan, así como de las instrucciones y circulares que, respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, imparta la Superintendencia de Notariado y Registro.

De conformidad con lo anterior, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las decisiones del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Asesor para Notariado.
- b. Analizar los casos particulares que le sean sometidos, en los que no se observe con claridad el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del subsidio notarial para notarios de insuficientes ingresos, a la luz de lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.6.1.7. a 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, y de aquellas normas que los modifiquen o sustituyan, así como de los actos administrativos, instrucciones y circulares que, respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, imparta la Superintendencia de Notariado y Registro.
- c. El Comité deberá valorar las circunstancias de cada caso, de forma que se permita determinar si se cumple o no con las disposiciones a que se refiere el literal anterior.
- d. Una vez efectuado el correspondiente análisis, frente a cada caso, el Comité decidirá, si se cumplieron o no las obligaciones previstas en los artículos 2.2.6.1.6.1.7. a 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, y de aquellas normas que los modifiquen o sustituyan, así como de las instrucciones y circulares que, respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, imparta la Superintendencia de Notariado y Registro.
- e. Revisar y aprobar las actas remitidas por el Secretario Técnico del Comité, para lo cual, los miembros contarán con dos (2) días hábiles para su aprobación.
- f. Determinar la procedencia o improcedencia de compulsar copias a la Delegada encargada de ejercer la OIVC notarial.

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales".

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de sus funciones y en caso de considerarse necesario el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales podrá solicitar la información o documentación pertinente al interesado, a particulares o a Instituciones Estatales.

ARTÍCULO TERCERO - Funciones del Secretario Técnico: Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- a. Presentar en cada Comité los casos particulares en los que no se observe con claridad el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el reconocimiento y pago del subsidio notarial de que trata la Ley 29 de 1983, conforme al reporte de novedades presentado por el Grupo de Recaudos y subsidios Notariales.
- b. Grabar y elaborar el acta de las sesiones del comité, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su correspondiente celebración, para la aprobación de los integrantes.
- c. Mantener actualizado y ordenado el archivo.
- d. Redactar la correspondencia que los integrantes del Comité le soliciten.
- e. Convocar al Comité a solicitud de cualquiera de sus integrantes.
- f. Llevar ante el Comité las peticiones y recursos en los términos de Ley.
- g. Poner en conocimiento del Comité todas las acciones judiciales que tengan relación con sus funciones.
- h. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos que nieguen el reconocimiento y pago del subsidio notarial para notarios de insuficientes ingresos, así como aquellos que deciden los recursos interpuestos contra ellos.
- i. Notificar los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago del subsidio notarial para los notarios de insuficientes ingresos para su notificación en los términos de Ley, así como la decisión de los recursos interpuestos contra ellos.
- j. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO: La designación o el cambio del Secretario Técnico que efectúe el Comité deberá ser informado inmediatamente por el Secretario General por escrito al funcionario.

ARTÍCULO CUARTO – Información a los notarios. El Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, cuando corresponda, informará oportunamente a los notarios que el análisis de su caso será sometido al estudio del Comité de Información de Subsidios Notariales y les indicará que su situación se resolverá en los términos previstos en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO – Convocatoria: El Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales será convocado ordinariamente por el Secretario Técnico, para que sesione con una antelación no menor a dos (2) días hábiles, de la fecha límite de liquidación de la nómina de subsidios.

Extraordinariamente el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales será convocado cuando por necesidades del servicio se requiera por el Secretario Técnico.

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales".

Toda convocatoria se hará por escrito o por correo electrónico institucional con señalamiento del medio o el lugar en que se llevará a cabo, la fecha y hora y se acompañará del orden del día propuesto, con los correspondientes anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario Técnico solicitará con la debida antelación al Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales que indique los casos que serán sometidos al Comité.

Respecto de los casos que vayan a ser revisados por el Comité de Información de Subsidios Notariales, el Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales deberá remitir, con un término no inferior a dos (2) días hábiles antes de sesionar el Comité, los soportes objeto de análisis, los cuales deberán contener toda la información que permita conocer las particularidades de cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales certificará los presuntos incumplimientos en los pagos de aportes y recaudos para el Fondo Cuenta Especial de Notariado y los Recaudos para la Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como los casos en los que se advierta la extemporaneidad en el envío del Informe Estadístico Notarial – IEN con los soportes.

ARTÍCULO SEXTO - Quorum deliberatorio y decisorio: Habrá quorum deliberatorio y decisorio con la asistencia y participación de dos (2) de sus integrantes con voz y voto.

En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda votación en sesión posterior. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación y será obligatoria la asistencia de todos los miembros que conforman el Comité para deliberar y decidir.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Decisión sobre la procedencia del reconocimiento del subsidio. El Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro decidirá sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento del subsidio, de conformidad con la decisión que adopte el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales.

En caso de proceder el reconocimiento, el mismo día de la sesión, la Secretaría General solicitará al Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, mediante correo electrónico, que se continúe con el proceso de pago del respectivo subsidio. En caso de negarse el reconocimiento del subsidio, el Secretario General expedirá una resolución en la que se indicarán las razones del rechazo.

La resolución que niega el reconocimiento del subsidio será notificada al interesado por medios electrónicos a través de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO - Recursos: Contra la decisión que niega el reconocimiento del subsidio sólo procederá el recurso de reposición, en consonancia con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto Ley 1672

RESOLUCIÓN No. 02730 DE 26-03-2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales".

de 1997 y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998. El Secretario General estudiará y resolverá los recursos que se presenten, y podrá presentarlos ante el Comité de Subsidios cuando lo considere pertinente para que éste brinde su concepto antes de resolverlos.

Si con el recurso de reposición se allegan o solicitan pruebas, el Secretario General decidirá sobre la procedencia de las mismas y decretará de oficio las que considere pertinentes. Contra esta decisión no proceden recursos.

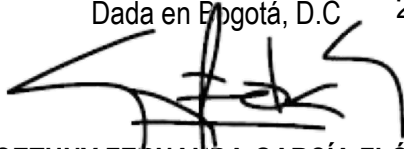
En caso de que se decreten pruebas, y si el Secretario General considera pertinente someter el análisis de los recursos al Comité, las pruebas deberán practicarse con anterioridad al análisis por parte del Comité.

La decisión que resuelve recurso de reposición será notificada por medios electrónicos a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO NOVENO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 26-03-2021


GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Daniela Andrade Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Shirley Paola Villarejo Pulido – Asesora Superintendencia Delegada para el Notariado. 
Proyectó: Emma Julieth Camargo Díaz – Asesora OAJ 
Laura Marcela Rengifo Rodríguez – Asesora OAJ 
Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor OAJ 
Yury Lizeth Quintero Calvache – Profesional Universitario OAJ 